



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

RESOLUCION No. 018/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NUMERO HEFA013A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA HELICRAFT, S.R.L.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>., debidamente representado por su titular, director general, **Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la citada Ley 491-06 de Aviación Civil constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en la República Dominicana y, en esa virtud, dispone que el director general del IDAC, como máxima autoridad aeronáutica nacional, está autorizado para expedir un certificado de operador aéreo (AOC) y a establecer normas mínimas de seguridad para las operaciones del operador aéreo a quien se le haya emitido dicho certificado, según lo establecido en los reglamentos (Art. 130).

CONSIDERANDO TERCERO: Que constituye un deber de cada titular de un certificado de operador aéreo el asegurarse de que el mantenimiento de la aeronave y sus operaciones sean realizados en favor del interés público y de acuerdo a las estipulaciones de la referida ley, a las reglas, los reglamentos, directivas y órdenes emitidas por el director general del IDAC (Art. 137).

CONSIDERANDO CUARTO: Que así mismo, será el deber de cada persona que realice funciones de aviación civil el observar y cumplir con todas las estipulaciones de dicha ley, los reglamentos, las órdenes y reglas emitidas conforme a la misma relacionados con sus labores (Art. 139).

CONSIDERANDO QUINTO: Que si como resultado de cualquier inspección o examen, o de cualquier otra investigación efectuada por el director general del IDAC, se determina que está en riesgo la seguridad de la aviación civil o el transporte aéreo comercial y lo requerido por el interés público; el director general puede expedir una orden enmendando, modificando, suspendiendo o cancelando, por entero o en parte, cualquier certificado de operador aéreo (AOC), o cualquier otro certificado que haya sido expedido por él de conformidad con la precitada ley de aviación civil dominicana (Art. 148).



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 018/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NUMERO HEFA013A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA HELICRAFT, S.R.L.

CONSIDERANDO SEXTO: Que para el director general del IDAC poder enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de operador aéreo que haya expedido conforme a la reiterada ley, resulta necesario que previamente notifique al titular del mismo acerca de los cargos o razones sobre las cuales se basa para la acción propuesta y excepto en casos de emergencia, le dará al titular de dicho certificado un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los cargos o razones, a los fines de que tenga la oportunidad para alegar sobre dichos cargos y será escuchado en cuanto a sus razones por las cuales dicho certificado no debería ser enmendado, modificado, suspendido o cancelado (Art. 149).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la referida ley establece que el director general será responsable de ejercer todos los poderes conferidos en virtud de esta y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del IDAC (Art. 34).

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de igual manera dispone la ley en cuestión, que ningún operador aéreo se dedicara a la actividad del transporte aéreo público, a menos que posea un certificado de autorización económica (CAE) vigente emitido por la Junta de Aviación Civil (Art. 216).

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (G. O. 10722, del 8-8-2013), establece los principios generales de actuación administrativa de los entes y órganos que integran la Administración Pública, la cual debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el artículo 138 de la Constitución.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en fecha 07 de julio de 2008, el director general del IDAC, luego de que la empresa aérea Helicraft, S.R.L., diera cumplimiento al proceso interno establecido de conformidad con la indicada ley de aviación civil y sus reglamentos, para la expedición de un certificado de operador aéreo o AOC, le expidió a dicha empresa el Certificado de Operador Aéreo o AOC número HEFA013A, para la realización de operaciones comerciales según las Especificaciones de Operaciones (EsOps) adjuntas a dicho AOC.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en fecha 01 de mayo de 2014, la Junta de Aviación Civil (JAC), luego de que la empresa aérea Helicraft, S.R.L., diera cumplimiento al proceso interno establecido de conformidad con la ley de aviación civil y sus reglamentos, para la expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), le expidió a dicha empresa la renovación del CAE número 6, que certificaba su capacidad económica y financiera para la prestación de servicios de transporte aéreo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 018/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NUMERO HEFA013A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA HELICRAFT, S.R.L.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que en fecha 12 de junio de 2015, mediante comunicación suscrita por el señor Franklin R. Hidalgo M. Inspector Principal de Operaciones o POI, asignado por la Dirección de Normas de Vuelo (DNV) del IDAC a la empresa aérea Helicraft, SRL, se le notifica sobre la suspensión de sus Especificaciones de Operaciones (EsOps) a partir de esa fecha hasta tanto regularizaran su estatus como empresa aérea, advirtiéndoles que de lo contrario, el IDAC podría tomar medidas que incluyen la cancelación del Certificado de Operador Aéreo (AOC) número HEFA013A, conforme dispone el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119) en la Subsección 61, numeral 2 del literal a), referido a la *“Duración y retorno voluntario del AOC y de las especificaciones de operaciones. a) La duración de un certificado de operador aéreo, emitido bajo este reglamento, es efectivo hasta: 1) Que el titular del certificado lo retorne voluntariamente al IDAC. 2) El Director General suspenda, cancele o termine la efectividad del certificado cuando los requisitos establecidos en este reglamento y los RAD aplicables a su operación, como también cualquier otro documento que requiera cumplimiento, no son satisfechos”*. A lo que no obtemperó la referida empresa.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que en el informe técnico DNV-IDG-005-2019, del 30 julio de 2019, rendido por la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), se describen una serie de fallas y deficiencias de la empresa aérea Helicraft, S.R. L., como son: que la empresa se disolvió y no cuenta con facilidades técnicas, aeronaves, personal directivo, personal técnico de mantenimiento ni tripulación de vuelo; tampoco posee una estructura operacional acorde con lo indicado en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 119), que cumpla con las prescripciones de la Subsección 119.65 de dicho RAD, relativa a contar con un personal operativo.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que desde el 1 de mayo de 2017 se encuentra vencido el Certificado de Autorización Económica (CAE) numero 6, correspondiente a Helicraft, SRL, y tampoco cuenta con sus Especificaciones de Operaciones activas.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que mediante el Acto de Alguacil número 124/2019, del 19 de agosto de 2019, instrumentado por el Ministerial Omar Josué Moneró Samuel, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, el IDAC notificó a la empresa aérea Helicraft, SRL, provista del Certificado de Operador Aéreo (AOC) número HEFA013A, sobre los incumplimientos operacionales incurridos por esa empresa que motivarían la cancelación de su AOC, a los fines de que conforme con lo dispuesto por el artículo 149 de la ley de aviación civil dominicana, procediera, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar del recibo de dicha notificación, a presentar sus alegatos, defensas o razones por las cuales dicho certificado de operador aéreo no debería ser cancelado.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 018/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NUMERO HEFA013A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA HELICRAFT, S.R.L.

Vista: La Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley 67-13, del 24 de abril de 2013.

Vista: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-20) sobre Sanciones Administrativas.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-91) Reglas generales de operación y vuelo.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-110) Sistema de gestión de la seguridad operacional.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-119) Certificación: operaciones de transporte aéreo y comercial.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-135) Requisitos de operación: operaciones comerciales, internas e internacionales.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), contenido del informe DNV-IDG-005-2019, del 30 de julio de 2019, relacionado con el estatus del Certificado de Operador Aéreo o AOC número HEFA013A, expedido a la empresa aérea Helicraft, S.R.L, y la recomendación de cancelación de dicho AOC y demás piezas y elementos que integran dicho expediente, relacionadas con una serie de violaciones e incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias incurridas.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, como al efecto DISPONE CANCELAR el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número HEFA013A, expedido a la empresa aérea Helicraft, S.R.L, y consecuentemente, el cese inmediato de las operaciones de vuelo de dicha empresa.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto DISPONE CANCELAR las Especificaciones de Operaciones (EsOps), adjuntas al referido AOC número HEFA013A.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION No. 018/2019

QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO (AOC) NUMERO HEFA013A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AEREA HELICRAFT, S.R.L.

TERECERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento a partir de su firma y publicación conforme a la ley y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente sea remitida al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida al SIAGA, en la página Web en el Internet, del IDAC.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a la Dirección de Normas de Vuelos (DNV) y a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), así como las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que corresponda, de este Instituto.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a notificar la presente Resolución a la empresa aérea Helicraft, S.R.L, conforme a la ley, indicándole del o de los plazo(s) de ley que dispone para recurrir la decisión contenida en la misma.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

AHR/JV/js.

